

UNA SENTENCIA

Recientemente, la prensa diaria ha informado de la sentencia número 398 de la Audiencia Provincial de Madrid sobre una querrela de TRIUNFO contra «Fuerza Nueva». La obligada concisión de esas informaciones nos mueve a la publicación íntegra de tal sentencia (aunque nada nos obligue a ello) para ofrecer al lector elementos de juicio que le permitan sacar sus propias conclusiones. TRIUNFO se abstiene de opinar sobre esta sentencia.

JUZGADO ESPECIAL DE PRENSA. SUMARIO NUMERO 4 DE 1972. SENTENCIA NUMERO 398

AUDIENCIA PROVINCIAL, SS.^a de la Sección Primera. Don José M.^a C. Pinillos Hermosilla. Don Pedro M.^a Bugallal del Olmo. Don Luis Rubido Diéguez.

En MADRID, a veinte de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTA en juicio oral y a puerta cerrada la causa procedente del Juzgado de Instrucción Especial de Prensa e Imprenta seguido a instancia de parte legítima, por delito privado de Injurias y por el procedimiento ordinario: contra el procesado FERNANDO HERNANDEZ QUIROS, hijo de Cayo y de Narcisa, de cuarenta y seis años de edad, natural y vecino de Madrid, de estado célibe, de profesión sacerdote, de buena conducta, con instrucción, sin antecedentes penales, insolvente y en libertad provisional en esta causa, de la que no consta que haya sufrido privación alguna por razón de la misma, y contra la empresa «FUERZA NUEVA, SOCIEDAD ANONIMA», domiciliada en Madrid, en concepto de responsable civil subsidiaria.

Habiendo sido partes: El querellante y acusador privado José Ángel Ezcurra Carrillo, mayor de edad, casado, abogado y periodista, director de la revista «TRIUNFO» y vecino de Madrid, representado por el Procurador Don Juan Antonio García San Miguel, bajo la dirección del Letrado Don Marcial Fernández Montes; dichos procesados y entidad responsable civil subsidiaria, el primero representado por el Procurador Don Bernardo Feijoo Montes y defendido por el Letrado Don Enrique Alonso Yagüe, y la segunda representada por el Procurador Don Francisco de Guinea Gauna y defendida por el Letrado Don Pedro de Cristóbal. Y Ponente el Magistrado, Ilustrísimo Señor Don Pedro María Bugallal del Olmo.

PRIMERO RESULTANDO probado y así se declara: Que con ocasión de la Concentración Mariana, organizada por la Jerarquía Eclesiástica, que tuvo lugar el día treinta de Mayo de mil novecientos setenta y dos en el lugar denominado La Chopera, del Parque del Retiro de Madrid, «acto religioso y de defensa de la moral católica y en contra del erotismo y de la pornografía que ha invadido muchos ambientes españoles —según se decía en las noticias publicitarias aparecidas en la prensa de esta Capital— la Revista «TRIUNFO», en su número

quinientos seis, de diez de Junio de mil novecientos setenta y dos, publicó una crónica periodística, firmada por Fernando Lara, con el título «Concentración Mariana en el Retiro Madrileño. ¿Quiere usted trabajar por la salud moral de España?», en la que de forma sarcástica y mordaz y con una extensión anómala se informaba del desarrollo del acto religioso en términos que implicaban una ridiculización del mismo. Por dicha información periodística, el Consejo de Ministros impuso a la mencionada Revista «TRIUNFO» una sanción de doscientas mil pesetas en virtud de expediente instruido por la Dirección General de Prensa del Ministerio de Información y Turismo por constituir infracción del artículo segundo de la Ley de Prensa, en su limitación relativa al acatamiento de la Ley de Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales, en relación con el Fuero de los Españoles, por cuanto el comentario supone una ridiculización de determinadas prácticas piadosas de la Religión Católica tendentes a la moralización de las costumbres: contra la mencionada resolución del Consejo de Ministros se interpuso recurso contencioso-administrativo, recayendo sentencia en la que se estimó parcial segundo de la Ley de Prensa ha de ser calificada de leve y declarando que no ha existido desviación de poder por parte de la Administración.

El procesado DON FERNANDO HERNANDEZ QUIROS, sacerdote y uno de los organizadores de la Concentración Mariana, con la finalidad de defender la significación del acto religioso, replicó a la Revista «TRIUNFO» con un artículo periodístico titulado «Del acto de la Chopera a la Humanae Vitae. Entre el desprecio de «TRIUNFO» y el amor según la Revista «REDENCION»», publicado en la Revista «FUERZA NUEVA» número doscientos ochenta y cinco, de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y dos, páginas doce y trece. Dicho artículo consta de dos partes y la parte primera, que es la que se refiere a la Revista «TRIUNFO», dice textualmente: El día treinta de Mayo «Triunfo» envió un cronista a la Chopera del Retiro. Esto no tiene nada de particular. Parece ser que al cronista de «Triunfo» se le acabó la tinta en las primeras líneas y, sobre la marcha, tuvo que cargar la pluma o el bolígrafo con algún líquido que manchase el papel; esto sí tiene algo de par-

ticular, muy particular. Por eso le salió una crónica, tipo deportivo, que merece un comentario especial, para que las cuarenta mil personas que estuvieron en la Chopera del Retiro sepan con quién se gastan el dinero a la hora de comprar «Triunfo».

El cronista se pitorrea de cuanto allí se hizo, y no precisamente con elegancia —eso es cosa que no le va a «Triunfo»—, dando más bien la sensación de disgusto y desprecio hacia los asistentes al acto y al acto en sí mismo. Con ello, el cronista nos ha hecho un gran favor, que es un doble favor: a) saber que el acto de la Chopera ha disgustado a «Triunfo», b) nos ha confirmado la opinión, que ya teníamos, de la línea ideológica-religiosa de dicha revista, siempre fuera del tiesto.

El cronista se regodea haciendo una descripción muy subjetiva de los asistentes: ancianas, señoras mayores, niñas, etcétera. Posiblemente, el cronista, dada la hora del crepúsculo, no veía bien, preocupado por cargar la pluma vacía. Lo mismo le pasó a la hora de numerar a los asistentes: si hubiese puesto una foto con la crónica, es posible que hubiese cambiado el texto, y no hubiera dicho sandeces, como la del quiosco-bar, que no era tal cosa del crepúsculo.

Cuando el cronista leyó la pancarta que llevaba un grupo de chicos y chicas y que decía: «¡Fuera basura! Sí pureza. Sí dignidad», debió pensar —aunque no lo hizo— que allí no era lugar para «Triunfo», y marcharse. Y acaso por eso, y por la preocupación de la tinta, le llama don Ramón al padre Bidagort, ignorando que en la Compañía de Jesús no se usa el don. Más adelante, sigue el pitorreo hasta el doctor Serroa, a costa del vuelo de un avión, y sigue en el mismo tono hasta el final, intercalando en el texto estrofas de canciones marianas. No se libra tampoco la alcaldesa de Bilbao ni don Aberlardo de Armas.

HABLEMOS EN SERIO.—«Triunfo» ya nos tiene acostumbrados a mofarse de muchas cosas muy caras para quienes sentimos y pensamos en cristiano y en español. Como cristianos y españoles decimos a «Triunfo» que es un asco que se ría de un acto hecho en honor de la Santísima Virgen, porque es reírse de Ella. Y si a «Triunfo» la Virgen no le merece respeto, como al parecer tampoco se lo merecen las con-

UNA SENTENCIA

ciencias de quienes estábamos allí, libre y voluntariamente, por amor a María y a la decencia, debemos decir a «Triunfo» que se destape de una vez a ver qué sale del pozo una vez quitada la tapadera.

Es posible que, quitada la tapadera, salga muy mal olor y haya que taparse las narices, pero así nos conoceremos todos mejor y no ocultaremos, detrás de un socialismo amorfo, otras muchas cosas que no son precisamente amorfas, sino que tienen una forma ideológica muy concreta.

ESPAÑA NO ES UN BURDEL.—Y quienes la quieren transformar en eso están haciendo un crimen, por muchas citas de autores o nombres extraños que adhieran a sus afirmaciones o negaciones. Le va perfectamente a la ideología de «Triunfo» que España se convierta en un burdel para que los españoles se conviertan en aquellos tipos de San Pablo «cuyo Dios es su vientre». Esto entra perfectamente dentro de las coordenadas del socialismo materialista, y por eso no andaban descaminados los chicos de Covadonga en el Retiro. Y por eso aplaudían a doña Pilar Careaga de Lequerica —pura raza vasca—, y por eso estaba allí FUERZA NUEVA; en ella y en quien esto escribe y en otros varios cientos de personas, para decir a «Triunfo» que nuestros jóvenes ni son, ni pueden ser, carne de burdel, ni nuestros jóvenes son, ni pueden ser, homúnculos idiotizados por la sexomanía.

LA ESPERANZA SE HA HECHO REALIDAD. Y de ello es buena prueba el pataleo de «Triunfo». Y si en el Retiro había niñas de bachillerato con sus monjas, eso significa que aún quedan monjas que no han perdido el sexo y no se han dejado concienciar ni mentalizar por los disertantes de «Triunfo», admiradores de Marx y de Lenin y menospreciadores de cuanto suene a cristiano y español.

La realidad está en los chicos de Covadonga y en los de «¡Fuera basura!», y en los que repartían las tarjetas, y en los que no pudieron ir a la Chopera porque estaban trabajando o después del trabajo habían ido a la clase nocturna; los que no han hecho de su vida un acto de culto a la estupidez o al pataleo y sí un ofertorio al trabajo, al estudio, a ambas cosas y al amor limpio, como lo fue el de sus padres y el de la Virgen María y San José.

Pese a los pataleos de «Triunfo», esa realidad está ahí, firme y segura: con la belleza de lo clásico y la entereza de lo viril.

También la Virgen de la Chopera del Retiro es posible que sepa algo de lo escrito en «Triunfo». ¿Qué pensará...? Acaso, desde arriba, contemple lastimada la línea torva y sucia que une los dos artículos, de «Triunfo» y «Redención», con vergüenza de «Mater Intacta».

SEGUNDO RESULTANDO: Que la representación de la acusación privada en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos procesales como constitutivos de un delito de Injurias definido en el artículo cuatrocientos cincuenta y siete con la gravedad que señalan los números segundo, tercero y cuarto del artículo cuatrocientos cincuenta y ocho, ambos del Código Penal, del que designa responsable en concepto de autor al procesado y no apreciando circuns-

tancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitó que se le impusieran al procesado la pena de dos años, cuatro meses y un día de Destierro y Multa conjunta de cincuenta mil pesetas y en cuanto a responsabilidad civil interesa que el procesado indemnice a Prensa Periódica, S. A. —empresa editora de la Revista «TRIUNFO»— en la suma de cinco millones de pesetas y en caso de insolvencia del procesado la aludida indemnización será satisfecha, con carácter subsidiario, por «Fuerza Nueva, Sociedad anónima» —empresa editora de la Revista «FUERZA NUEVA»— conforme a lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco de la vigente Ley de Prensa e Imprenta de dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.

TERCERO RESULTANDO: Que la defensa del procesado en sus conclusiones también definitivas, en disconformidad con la relación fáctica acusatoria, establece que el artículo de la Revista «FUERZA NUEVA» lo escribió sin ánimo de injuriar a nadie, con el único propósito de defender la significación del acto religioso y de desvirtuar ante los lectores las burlas y ofensas inferidas al acto religioso por la información de la Revista «TRIUNFO». Y estimando que en los actos ejecutados por su patrocinado no cabe apreciar la existencia de delito alguno, postuló la libre absolución del mismo.

CUARTO RESULTANDO: Que la defensa de la empresa «Fuerza Nueva Editorial, S. A.», presunta responsable civil subsidiaria, formula sus conclusiones definitivas de absoluta conformidad con responsabilidad penal, no cabe establecer responsabilidad civil.

PRIMERO CONSIDERANDO: Que si bien algunas de las expresiones contenidas en el artículo periodístico del procesado si se examinan, aisladamente y ateniéndose a su sentido gramatical pudieran merecer la calificación de injuriosas conforme al artículo cuatrocientos cincuenta y siete del Código Penal, pero de una detenida lectura del texto íntegro del artículo se deduce racionalmente que la finalidad del mismo fue la de defender la significación de la Concentración Mariana y la de desvirtuar la impresión que en detrimento de la misma pudieran causar a los lectores de la Revista «TRIUNFO» el estilo sarcástico y tendencioso de la información del mentado acto religioso, que supone una actitud de menosprecio hacia la Santísima Virgen en cuyo honor se celebraba. Dada la expresada finalidad se desprende que el propósito del procesado, como uno de los organizadores del acto, no fue el de ofender a persona ni entidad alguna, o sea que no le movió el «animus iniuriandi».

SEGUNDO CONSIDERANDO: Que el delito de Injurias es, por su propia naturaleza, eminentemente intencional, siendo su elemento esencial y característico el ánimo deliberado de causar deshonra, descrédito o menosprecio, por lo que, como tiene sentada la doctrina del Tribunal Supremo en esta materia, «es de necesidad en cada caso concreto, para determinar su existencia y graduar su intensidad, atender, no tan sólo al sentido y significación gramatical y acepción común de las palabras proferidas, sino también y con preferencia al propósito del que las pronuncia, a los antecedentes que las motivaron y al lugar, ocasión y circunstancias que

concurrieron» y también que «para apreciar el animus iniuriandi no se puede atender sólo a la literalidad de las palabras o frases, sino que es preciso examinar ocasión, motivo y circunstancias concurrentes, para ver si el agente se propuso menoscabar la dignidad u honor de las personas o expresar solamente una queja, protesta, sentimiento o disgusto del proceder de alguien, en el que el ánimo del que escribe o reclama es sólo obtener reparación o enmienda de lo que estima contrario o perjudicial». De conformidad con esta doctrina interpretativa del elemento esencial del delito de Injurias, teniendo en cuenta los antecedentes antes relacionados que motivaron la redacción del artículo periodístico del procesado, la situación personal de éste y demás circunstancias concurrentes, se llega a la misma conclusión que la expuesta en el Considerando anterior, o sea que en las expresiones contenidas en el artículo señaladas como injuriosas por la acusación privada, no es de apreciar la existencia de animus iniuriandi sino la de animus defendendi de un acto religioso digno de todo encomio tratado en forma despreciativa.

TERCERO CONSIDERANDO: Que a virtud de todo lo expuesto, no apreciándose en la actuación del procesado DON FERNANDO HERNANDEZ QUIROS el delito de Injurias que le imputa el querellante y acusador privado en esta causa, procede en derecho absolverle libremente del mismo, declarando de oficio las costas procesales, con los demás pronunciamientos inherentes y en consecuencia a la empresa «FUERZA NUEVA. EDITORIAL, S. A.», presunta responsable civil subsidiaria.

VISTOS los artículos ciento cuarenta y dos, doscientos tres, doscientos treinta y siete, doscientos cuarenta, setecientos cuarenta y uno y setecientos cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FALLAMOS: Que debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS libremente al procesado DON FERNANDO HERNANDEZ QUIROS del delito de INJURIAS del que viene acusado en esta causa, declarándose de oficio las costas procesales causadas; y en consecuencia se absuelve a la empresa «FUERZA NUEVA. EDITORIAL, SOCIEDAD ANONIMA» de la petición de responsabilidad civil subsidiaria, procediéndose a cancelar la fianza constituida.

Así por nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María C. Piniellos.—Pedro María Bugallal.—Luis Rubido.—Rubricados.—PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilustrísimo Señor Don Pedro María Bugallal del Olmo, Magistrado de la Sección y Ponente que ha sido en la presente causa, estando el Tribunal celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha de que, certifico.—Luis Fuentes.—Rubricado — —

Es copia conforme a su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y unír al rollo de su razón y notificar a las partes, expido y firmo la presente en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

(Firma ilegible)

NOTA.—Pasa al Oficial de Sala.